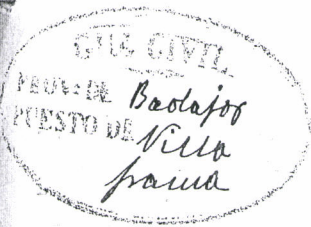


12110910850

Jose Valverde
Mandamiento Cere - 22

Atestado instruido por detención de un presentado.

José Valverde Molina, Cabo de la Guardia Civil de la Comandancia de Badajoz y en la actualidad comandante del puesto de Villafranca de los Barros, por el presente atestado instruido hoy día cinco de Abril de mil novecientos treinta y nueve, hace constar: Que presentado en esta Ciudad el natural y vecino de la misma Pedro Garcia Verjano, procedente de la Zona Roja, el cual al ser interrogado manifestó llamarse como queda dicho, de treinta años de edad, de estado casado, de oficio bracero, con domicilio en calle del Sol número sesenta y cinco, diciendo a la vez que el día cinco de Agosto de mil novecientos treinta y seis salió de huida de esta localidad, marchándose a un cortijo de nominado Vahondo del termino municipal de Ribera del Fresno, donde tenia sus familiares, que de dicho sitio se trasladó a Paloma y que el día once del mismo mes y año se marchó a Don Benito donde permaneció un día trasladándose posteriormente a ciudad Real, que en esta Capital estuvo proximo a un mes trasladandose desde dicho sitio a Villanueva y que en este ultimo pueblo al no tener recursos y al negarse el Comité Rojo a darle al gun socorro tuvo que militarizarse en el Ejército de los Marxistas donde estuvo ejerciendo el cargo de desbravador hasta Junio del mil novecientos treinta y siete, que el día veintitres de Septiembre del mismo año trato de evadirse de la zona Roja siendo detenido por varios soldados de su Regimiento y trasladado a Quintana de la Serena, donde estuvo detenido tres meses y que de dicho sitio pasó a la Carcel de Cabeza del Buey hasta el treinta y cuatro de Marzo del treinta y ocho que cumplió el arresto que le impusieron, que de allí pasó al cuarto Batallón de transporte de guarnición en Almaden donde ha permanecido hasta el día treinta de Marzo proximo pasado, que fué liverado dicho pueblo facilitandole el Comandante Militar un solvo conducto con el cual se presentó en su pueblo, que es cuanto tiene que decir. Y para que conste firma este su manifestación despues de darle lectura y manifestar estar conforme entodo en unión del Cabo que certifica.



José Valverde

ANTECEDENTES....

En su virtud el Cabo que antecede procedió a averiguar la actuación de dicho individuo durante la dominación roja en esta Plaza: Resultando ser de filiación socialista inscrito en el cuaderno de oficios varios con fecha veintuno de Abril de mil novecientos treinta y seis, en referido cuaderno hay una nota de citación a Junta General de fecha quince de Julio de mil novecientos treinta y seis con el numero cuatrocientos treinta y nueve que firma el Pedro Garcia en unión de otros: Durante dicho periodo y por cuestiones de jornales insultó soezmente a la familia de las Conchas Hidaigo que viven en la calle Velarde, pretendiendoles asaltar la casa para cobrar por la violencia, cosa que no pudo realizar porque al darse cuenta los dirigentes marxistas lo hicieron desistir de sus propositos, alegando que no precipitaran las cosas.

Hizo guardias con armas, practico detenciones de personas de orden, entre ellas la de Antonio Hernandez Hernandez al que maltrato de obra y de palabra.

Fué elemento dispuesto para todos los desmanes y atropellos que se cometieron, tomó parte en el asalto a cortijos y fué el que se apodera en unión de otros de el de Quintana.

Fué a Los Santos de Maimona para hecer frente al Ejército Nacional.

Era elemento muy destacado y peligroso por sus ideas marxistas.

Y para que conste se pone por diligencia que firma el Cabo que certifica.

Lori Valverde
[Firma]

En vista de los anteriores informes y considerando a dicho sujeto como elemento muy peligroso se procedió a su detención para ser conducido a disposición del Sr. Presidente de la Comisión Clasificadora de Prisioneros y Presentados en Mérida, cumplimentando así orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar de la Plaza y provincia.

Y para que conste se pone por diligencia que firma el Cabo instructor.

Lori Valverde
[Firma]

Don

uez Instru

tr

Al

h:

n

e

d

PR

Sr. Bla

DILIGE

DON ANTOLIN MORENO GALLARDO, Sargento de Infantería, Secretario del Procedimiento Sumarísimo de Urgencia n° 10.850/939.

CERTIFICO : Que en mencionado Procedimiento se ha dictado el siguiente:

" AUTO DE PROCESAMIENTO.- En Mérida á diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y nueve.- RESULTANDO: que PEDRO GARCIA BERJANO, de treinta años de edad, casado, bracero, natural y vecino de Villafranca de los Barros, hijo de Diego y Eduarda, de mala conducta y pésimos antecedentes, afiliado al partido socialista al estallar el Glorioso Movimiento Nacional, al que se opuso desde los primeros momentos, actuando de manera destacada en dicho pueblo, en el que hizo guardias con armas, detuvo á Don Manuel López, al que maltrató de obra y palabra, intervino en el aslato al cortijo de Quintana é insultó soezmente a la familia de Concha Hidalgo, cuyo domicilio intentó asaltar, habiendo tomado parte en el combate sostenido con los marxistas, con las Tropas Nacionales en Los Santos de Maimona, y al ser liberado dicho pueblo marchó á la zona roja de la que ha regresado al terminar la guerra.- CONSIDERANDO : que los hechos relatados son constitutivos del delito de Rebelión Militar, previsto y penado en el Código de Justicia Militar, y Bando declaratorio del Estado de Guerra, y del mismo aparece como presunto responsable PEDRO GARCIA BERJANO, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 421 de dicho Cuerpo Legal debe declararse procesado y habida cuenta de la naturaleza del delito perseguido y del procedimiento sumarísimo procede decretar la ratificación de la prisión preventiva que sufre, a tenor de lo dispuesto en los artículos 471 y 653 del referido Código Castrense.- Vistos además de los artículos citados, los Decretos 55 y 191, S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara procesado á PEDRO GARCIA BERJANO; se ratifica la prisión preventiva que el expresado procesado sufre; notifíquesele el presente Auto; recíbalese declaración indagatoria, evacuando las citas útiles que se deduzcan; librense los oportunos oficios y mandamientos para hacer efectiva la prisión decretada y entiéndanse con aquél en forma legal cuantas diligencias sean pertinentes practicar.- Así lo mandó y firma el Sr. D. Jacinto Blanco Camarero, Juez Militar número cinco, de lo que yo el Secretario que refrenda, doy fé.- Jacinto Blanco.- Antolín Moreno.- Ambos rubricados".

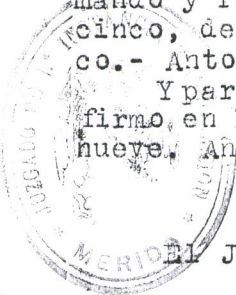
Y para que conste, expido el presente, visado por el Sr. Juez, que firmo, en Mérida á veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Vº. Bº.

Juez Militar.

Jacinto Blanco

Antolín Moreno



SENTENCIA

SEÑORES:

PRESIDENTE:

Don *Tobías Holgado Cuadros*
Comandante de *Artillería*

VOCALES:

Don *Manuel Nieto Campoblanco*
Capitán de *Infantería*

Don *Melitón Guillén Muñoz*
Capitán de *Infantería*

Don *Guillermo Estrada Mesa*
Teniente de *Infantería*

PONENTE:

Don *Rufino Gutiérrez Gutiérrez*
Oficial 4.º Honorario Jurídico Militar

En la Plaza de mérida
a veintiséis de junio de
mil novecientos cuarenta y un reunido
el Consejo de Guerra Permanente de la Plaza
y Provincia de Badajoz para ver y fallar por el
procedimiento sumarísimo de urgencia regulado
en el Decreto de 1.º de Noviembre de 1936
de la Junta Técnica del Estado Español, la
causa número 124 de 1939 seguida
contra el procesado PEDRO GARCIA BERROJANO
hijo de Diego y de Guaraca, de
35 años, natural de Villafranca Ba-
estado casado, profesión labrador
y vecino de Villafranca de Ba, por el
delito de irregular: dada lectura
de las actuaciones por el Secretario, presente
el procesado, oídas la acusación fiscal y
la defensa y

RESULTANDO: Que el vecino de Villafranca de los Barros Pedro Garcia Ber-
jano, de mala conducta y antecedentes era socialista que se opuso desde
el primer momento al glorioso Alzamiento Nacional, interviniendo en la
accion de los Santos de Almona, hace guardias con armas en el pueblo de
su residencia, huye a la zona roja, forma parte del ejercito enemigo y es
capturado al concluir la guerra.

Hechos probados.

Don *Manuel Nieto Campoblanco* Presidente

Don *Melitón Guillén Muñoz* Vocal

Don *Rufino Gutiérrez Gutiérrez* Ponente

CONSIDERANDO Que los hechos relatados y declarados probados son constitutivos del delito de **Auxilio a la Rebelión**, previsto y penado en el primer párrafo del artículo doscientos cuarenta del Código de Justicia Militar, del que es responsable criminalmente el procesado ~~FEDERICO CANOJA LENOIR~~, en concepto de autor, materia que con sus actos cooperó y ayudó eficazmente a la causa del movimiento revolucionario de carácter comunista iniciado en una gran parte del territorio Nacional el diez y ocho Julio de mil novecientos treinta y seis.

CONSIDERANDO Que dado el arbitrio que para la individualización de las penas otorgan los artículos cien setenta y dos y ciento setenta y tres del mentado Código de Justicia Militar, habida cuenta de los antecedentes políticos-sociales y la actuación del referido procesado, se estima adecuado imponerle la pena señalada al expresado delito en su extensión.

CONSIDERANDO Que a tenor de lo preceptuado en el artículo doscientos diez y nueve del repetido Cuerpo Legal debe declararse la responsabilidad civil del procesado en esta causa.

VISTOS Los artículos citados, sus concordantes, los Bandos de Guerra de 28 de Julio de 1936 dado en Burgos por la Junta de Defensa Nacional de España y del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur publicado en el B. O. de esta provincia el 9 de Abril de 1937, los Decretos de 1.º de Noviembre de 1936 y de 26 de Enero de 1937 de la Junta Técnica del Estado Español y demás disposiciones substantivas y de procedimiento de aplicación

FALLAMOS

Que debemos condenar y condenamos a ~~el procesado FEDERICO CANOJA LENOIR~~, como autor del delito de **AUXILIO A LA REBELION** sancionado en el primer párrafo del artículo 240 del Código de Justicia Militar a la pena de ~~DOCE AÑOS Y UN DIA~~ de **RECLUSION MENOR**, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante la condena, sirviéndole de abono para el cumplimiento de la pena privativa de libertad, la totalidad de la prisión preventiva que lleve sufrida, y además le declaramos civilmente responsable en la forma y en la cuantía que ulteriormente se determina con arreglo a derecho, remitiéndose testimonio de esta resolución al correspondiente Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

Así por esta nuestra sentencia se pronuncian mandados y firmados

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ped
El C
probados e
ridad la
de confe
6

S
ejecuc
de Jus
des P

pro

[Handwritten initials]

EXCMO. SEÑOR:

Examinada la presente causa tramitada con arreglo a las normas establecidas para el procedimiento sumarísimo y

RESULTANDO: Que el Consejo de Guerra ordinario de Plaza reunido en la de MÉRIDA ha dictado Sentencia en la que condena al procesado PEDRO GARCIA a la pena de DOCE AÑOS Y UN DÍA DE PRISIÓN MENOR y accesorias legales correspondientes, como autor de un delito de DELITO DE REBELIÓN MILITAR en la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, abonándole el tiempo de prisión preventiva sufrido y declarándolo civilmente responsable en la forma y cuantía que posteriormente habrá de determinarse con arreglo a derecho. Proponiendo la conmutación de la pena impuesta por la de CUATRO AÑOS DE PRISIÓN MENOR, por estimar que los hechos se hallan comprendidos en el nº 7º del Grupo 6º de la Orden Pre-

CONSIDERANDO: Que la prueba ha sido racional y debidamente apreciada, siendo congruente con ella la calificación legal de los hechos y justa la pena impuesta, no apreciándose por otra parte vicios de nulidad en las actuaciones que pudieran desvirtuar el valor procesal de las mismas. Siendo pertinente prestar aprobación a la propuesta de conmutación

VISTOS los preceptos legales antes invocados, sus concordantes y demás disposiciones de pertinente y general aplicación del Código Castrense y Código Penal Ordinario.

PROCEDE prestar aprobación a la Sentencia consultada, haciéndola por tanto firme y ejecutoria. Siendo pertinente prestar aprobación a la propuesta de conmutación de la pena impuesta por la de CUATRO AÑOS DE PRISIÓN MENOR, de conformidad con citados preceptos legales.

Si V. E. decreta de conformidad, volverán los autos a su Juez Instructor para notificación, ejecución y deducción de dos testimonios, uno de los cuales habrá de cursarse al Consejo Supremo de Justicia Militar y el otro que se remitirá directamente al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas correspondiente.

V. E. no obstante, resolverá.

Badajoz a 20 de Agosto de 1941

EL AUDITOR, acetal:

[Handwritten signature of Auditor]

Badajoz a 23 de Agosto de 1941

De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor, DECRETO como en el mismo se propone *[Handwritten: parte al Jefe de la 13 de Mérida a los fines acordados]*

EL GENERAL JEFE,

[Handwritten signature of General Jefe]

TR. TRIBUNAL SUPLENTE DE JUSTICIA MILITAR DE MERIDA

...mo autor
...año del artículo
...SION MENOR,
...abono para el
...ntiva que lleve
...antía que ulte-
...a resolución al

[Handwritten signature]